

## RESOLUCIÓN CNEE-280-2025

Guatemala, 26 de agosto de 2025

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias y contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico. Asimismo, el artículo 6 de dicha ley establece que son Agentes del Mercado Mayorista los generadores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores y transportistas.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 1, define a los Integrantes como: «...los Generadores, Grandes Usuarios, Transportistas y Distribuidores del Sistema Nacional Interconectado (SNI) que sin cumplir todos los requisitos de la condición de Agente, pueden a juicio del Administrador del Mercado Mayorista incorporarse a la actividad de coordinación de la operación técnica y serán reconocidos como integrantes por el Administrador de Mercado Mayorista.». Asimismo, el artículo 5 de dicho cuerpo legal establece que: «...Los Integrantes serán reconocidos como tales por el Administrador del Mercado Mayorista, con la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y deberán cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes a los Agentes.». Por otra parte, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, en el artículo 6, numeral 11, estipula que: «...Cuando el GDR opte por participar en la venta de potencia y solicite la asignación de la Oferta Firme y Oferta Firme Eficiente, deberá habilitarse en el Mercado Mayorista como Integrante y cumplir con lo establecido en las NCC y NCO...».

#### CONSIDERANDO:

Que el 5 de marzo de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-60-2024, mediante la cual autorizó a la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «Hidroeléctrica San Antonio».

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima presentó ante la CNEE solicitud para ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista en el Sistema

Nacional Interconectado -SNI-. Para el efecto, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- manifestó a esta Comisión que a su juicio puede considerarse la incorporación de dicha entidad a la actividad de coordinación de la operación y ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista, obtenga la autorización respectiva, y cumpla con los requisitos aplicables para participar en la venta de potencia en el Mercado Mayorista, de conformidad con lo regulado en el artículo 6, numeral 11 de la NTGDR.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se establece que no existe objeción para otorgar la autorización al Administrador del Mercado Mayorista, para que se reconozca a la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, propietaria del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Hidroeléctrica San Antonio», como Integrante del Mercado Mayorista, toda vez que dicha entidad cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente Generador del Mercado Mayorista, de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

#### RESUELVE:

- I. Autorizar al Administrador del Mercado Mayorista, para que reconozca como Integrante del Mercado Mayorista a la entidad **Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima**, específica y exclusivamente en cuanto al proyecto de Generación Distribuida Renovable **«Hidroeléctrica San Antonio»**, contenido en la Resolución CNEE-60-2024.
- II. La entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Hidroeléctrica San Antonio», al ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista, deberá cumplir con todas las obligaciones correspondientes a un Agente Generador del Mercado Mayorista, de conformidad con lo estipulado en el marco regulatorio.
- III. El Administrador del Mercado Mayorista deberá verificar que la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Hidroeléctrica San Antonio», cumpla con todas las obligaciones inherentes a los Agentes Generadores del Mercado Mayorista.

previo a realizar transacciones en el Mercado Mayorista, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y el artículo 6, numeral 11 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- IV. El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del reconocimiento e incorporación como Integrante del Mercado Mayorista de la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado «Hidroeléctrica San Antonio», dentro de los cinco (5) días posteriores de habersele reconocido como tal.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora



  
**Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

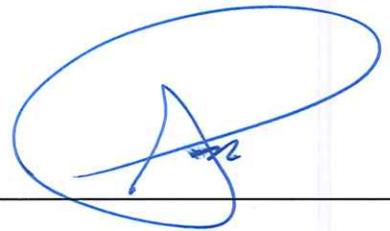
Siendo las 13 horas con 38 minutos del día 29 de Agosto de 2025, en **24 calle 20-17 zona 12, ciudad de Guatemala (2421-6900 EXT. 1506)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-280-2025** de fecha **26 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **CENTRAL HIDROELÉCTRICA SULIN, SOCIEDAD ANONIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sergio Agu, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f.

  
CENTRAL HIDROELÉCTRICA SULIN,  
SOCIEDAD ANONIMA

f.

  
Notificador

  
Pedro Loaiza  
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5102

Exp. GTM-24-205

WV

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 11 horas con 10 minutos del día 29 de Agosto de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-280-2025** de fecha **26 de agosto de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Merlos, quien de enterado:

SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. \_\_\_\_\_

Notificador  
  
Pedro Loiza  
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5102

Exp. GTM-24-205

WV

AMM RECIBIDO 29AGO\*25 11:09

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA



Andrea Merlos